



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00571 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A

GARANTE: GUSTAVO ENRIQUE VALDES FLOREZ

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Octubre cuatro (04) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha solicitud del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de la referencia, se tiene que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, como quiera que no se aportó constancia en mensaje de datos por parte de la poderdante, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹de 3 de septiembre de 2020 indicó:

específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria seguida por CLAVE 2000 S.A. contra GUSTAVO ENRIQUE VALDES FLOREZ, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate